

RESOLUCION No. 00001207 DE 03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

ANTECEDENTES

Que mediante el comunicado interno SRCA-1092 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental para la época el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio, solicito la reconstrucción de expedientes de concesión de aguas que no se encontraron en el inventario de la subdirección, para lo cual se anexo un informe de resultados realizado por la funcionaria Lina Marcela Alarcón Mora, en el cual informa que se realizó revisión del inventario de expedientes de la subdirección, en el que se coordinaron un conjunto de actividades administrativas, tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objetivo de facilitar su utilización y conservación.

Que igualmente se informa que se realizó la búsqueda dentro del archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de diferentes vigencias, en las bases de datos, radicadores de préstamo de documentos del archivo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos del archivo.

Que a su vez se procedió a revisar herramientas como el inventario documental, ya que es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones de manera que se asegure el control de los documentos de sus diferentes fases y así poder obtener la cantidad e individualización de los expedientes extraviados para ordenar su correspondiente reconstrucción.

Una vez se revisó el archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental tomando expediente por expediente, se encontraron algunos, y en cuanto a otros se reportaron como perdidos y de los cuales no se hayo ninguna documentación.

Por ello, se procede en informa a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la novedad de perdida de documentos del expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCION No. 00001207 DE 03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que se envió Comunicado interno OAJ-214 del 08 de junio de 2017, mediante el cual se da respuesta a la anterior petición realizada en el comunicado interno SRCA-1092, con el fin de completar la información suministrada y solicitando información como: Fecha de radicado, estado actual del trámite, cedula y/o Nit, como también la solicitud de algunas investigaciones previas realizadas por la Subdirección para tratar de recolectar la mayor información posible.

Que se dio respuesta por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante el comunicado interno SRCA-544 del 04 de junio de 2017, informando que se realizó un trabajo de revisión y digitalización de expedientes, así como también se procedió a una nueva búsqueda en escritorios, archivo de la Subdirección y consulta con ex contratista de la Corporación, en la cual se encontraron y recuperaron distintos expedientes.

En cuanto a los siguientes expedientes no se encontró documentación alguna:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
7503-14	CURTIEMBRES LOPEZ JARAMILLO	CONCESIÓN DE AGUAS
995	JAIME CORTEZ PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS
6645-14	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES	CONCESIÓN DE AGUAS

Por lo anterior y de acuerdo a la solicitud de procedimiento de reconstrucción de expedientes, por parte de la Subdirección de Regulación y control ambiental se consultó en el beesoft, obteniendo los radicados anteriores en el cual reposa información de cedula, dirección y teléfonos, para lo cual se anexa un Formulario Único Nacional identificado con el número 06645 DEL 22 de agosto de 2014 y el oficio 07325 del 16 de septiembre de 2014 con el fin de prorrogar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 327 del 30 de abril de 2009 del Conjunto Residencial Los Rosales; las anteriores solicitudes se encuentran en proceso de trámite de prórroga de concesión de agua.

Que mediante comunicado interno OAJ-239 del 29 de junio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando las facturas expedidas a nombre del Conjunto Residencial los Rosales, se dio respuesta mediante el comunicado interno SAF- 422 del 04 de julio de 2017 informando el estado de cuenta de los usuarios, para lo cual determino que el tercero Conjunto Residencial los Rosales no se encontraron saldos pendientes.

Que mediante el comunicado interno OAJ-276 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera aclarando la solicitud realizada en el

RESOLUCION No. 00001207 DE 03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

anterior comunicado, argumentando la necesidad de obtener las facturas de los terceros mencionados así las mismas ya estuviesen canceladas.

Que mediante el oficio 00007798 del 18 de julio de 2017, se le solicito información al tercero Conjunto Residencial Los Rosales con el fin de obtener documentos relacionados con el proceso de reconstrucción, para lo cual no se tuvo respuesta alguna, de la misma manera se envió oficio 00007799 del 18 de julio de 2017 a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia con el fin de obtener la dirección actualizada.

Que mediante el comunicado interno SAF-519 del 24 de julio de 2017 se dio respuesta al comunicado OAJ-276 aduciendo que para el tercero el conjunto residencial los rosales registran las facturas 157, 508, 945 del 2014 y las facturas 163, 842 de 2015 por concepto de tasa por uso del agua.

Que mediante comunicado interno SRCA-2065 del 14 de noviembre de 2017, se adjuntaron copias de las memorias técnicas correspondientes al Conjunto Residencial los Rosales allegadas por medio del ingeniero civil Marco Antonio Barrios, debidamente firmadas.

En ese sentido se expidió la Resolución No. 000003114 del 04 de diciembre *"por la cual se ordena el inicio de un trámite de reconstrucción de expediente"* con el fin de dar inicio a la reconstrucción del Expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152.

Que como efecto de la citada resolución y previa citación que se hiciera a las personas señaladas en dicho acto, el día tres (03) de abril de 2018, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se celebró audiencia de que trata el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se resolvió reconstruido del Expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152 con los documentos aportados durante el trámite surtido, y se continuara con el trámite de su competencia en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se haya agotado el trámite de reconstrucción de expedientes y la causa de la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

00001207

03 MAY 2018

RESOLUCION No. _____ DE _____

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse

RESOLUCION No.

00001207

DE

03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

RESOLUCION No. _____

00001207

DE _____

03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar reconstruido del Expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152, con los documentos aportados durante el trámite surtido, toda vez, que a la audiencia concurren las partes y se recibió la respectiva declaración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en desarrollo de la audiencia de la que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, celebrada el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), se reconstruyeron los siguientes documentos:

- Memorias Técnicas correspondientes al Conjunto Residencial Los Rosales. (5 folios)
- Copia Resolución 327 del 30 de abril de 2009 *"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales al Conjunto Residencial Los Rosales"* (7 folios).
- Copia del Acta de Visita 21229 del 16 de noviembre de 2012 (1 folio)
- Copia del Acta de visita 21332 del 27 de noviembre de 2012 (1 folio)
- Copia del Acta de visita 5475 del 26 de noviembre de 2016 (1 folio)
- Copia del Acta de Visita 17246 del 11 de diciembre de 2017 (1 folio)
- Copia del Oficio Radicado CRQ 7325 del 16 de septiembre de 2014 (1 folio)
- Copia de la Resolución No. 795 de 2014 del Departamento del Quindío sobre la autorización sanitaria (2 folios).
- Oficio de salida radicado CRQ 10652 del 18 de noviembre de 2014, requerimiento de concesión de aguas (2 folios)

RESOLUCION No.

00001207

DE

03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

- Certificado de Existencia y Representación Legal (1 folio)
- Certificado de Tradición del Predio con número de matrícula inmobiliaria 280-92861 (4 folios)
- Fotocopia de la cedula del representante legal (1 folio).
- Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (1 folio)
- Planos del sistema hidráulico de la concesión de agua del Conjunto Residencial Los Rosales en medio físico (1 sobre).

Que en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, define el documento público de la siguiente forma:

"Artículo 243. Distintas Clases De Documentos.

(...).

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Que es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

Que de igual forma el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, cita lo siguiente:

"Artículo 244. Documento Auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)."

Que en ese sentido, los documentos que se aportaron durante la Audiencia fueron validados por los intervinientes y que en ese orden de ideas, si bien es cierto se tiene certeza sobre la persona que elaboró los documentos, también lo es, que en esta audiencia reconocieron y avalaron la autenticidad de las copias simples.

RESOLUCION No.

00001207

DE

03 MAY 2013

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que según el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, una vez reconstruido total o parcialmente el expediente y que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido, no obstante, en el presente caso se cumplió con el objeto de la solicitud instaurada por la Subdirección Regulación y Control Ambiental al haber recuperado la totalidad de los documentos contentivos del Expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152

Que finalmente, teniendo en cuenta el material documental allegado y debidamente confrontado y certificado su autenticidad, se concluye que el procedimiento de reconstrucción de Expediente de Concesión de Aguas No. 6645-14 a nombre del Conjunto Residencial Los Rosales identificado con el Nit. 801.000.152 y los documentos que sirvieron de soporte legal, ha finalizado satisfactoriamente.

Que por las razones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese reconstruido los siguientes documentos:

- Memorias Técnicas correspondientes al Conjunto Residencial Los Rosales. (5 folios)
- Copia Resolución 327 del 30 de abril de 2009 *"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales al Conjunto Residencial Los Rosales"* (7 folios).
- Copia del Acta de Visita 21229 del 16 de noviembre de 2012 (1 folio)
- Copia del Acta de visita 21332 del 27 de noviembre de 2012 (1 folio)
- Copia del Acta de visita 5475 del 26 de noviembre de 2016 (1 folio)
- Copia del Acta de Visita 17246 del 11 de diciembre de 2017 (1 folio)
- Copia del Oficio Radicado CRQ 7325 del 16 de septiembre de 2014 (1 folio)
- Copia de la Resolución No. 795 de 2014 del Departamento del Quindío sobre la autorización sanitaria (2 folios).
- Oficio de salida radicado CRQ 10652 del 18 de noviembre de 2014, requerimiento de concesión de aguas (2 folios)
- Certificado de Existencia y Representación Legal (1 folio)
- Certificado de Tradición del Predio con número de matrícula inmobiliaria 280-92861 (4 folios)
- Fotocopia de la cedula del representante legal (1 folio).
- Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (1 folio)

RESOLUCION No. 00001207 DE 03 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

- Planos del sistema hidráulico de la concesión de agua del Conjunto Residencial Los Rosales en medio físico (1 sobre).

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidas todas las actuaciones dentro del proceso de reconstrucción, se conforma un expediente, el cual se continuará con su respectivo trámite.

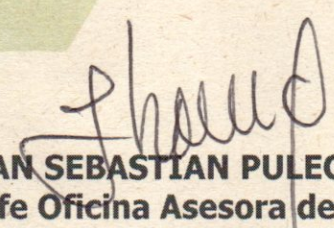
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: Patricia Kafruni representante legal del Conjunto Residencial Los Rosales y la Profesional Especializada Lina Marcela Alarcón Mora, en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud a la Resolución N° 307 del 11 de Marzo de 2015, por medio de la cual se delegó en él la etapa procedimental, para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad, el que deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los 03 MAY 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Sharon Duran Fernández – Contratista OAJ 